

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2019).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS	SOCIEDAD VEGA ENERGY SAS, JOHN JAIRO VEGA CARDONA y JULIAN FELIPE VEGA BOTERO
RADICADO	17001-31-006-2019-00049-00

Para el próximo jueves 17 de septiembre de 2020 se tiene prevista la audiencia de que tratan los artículos 372 Y 373 del Código General del Proceso, en la cual se intentará la conciliación, se hará el saneamiento del proceso, se fijará los hechos del litigio, se practicará los interrogatorios de parte, se hará el control de legalidad y de ser posible se oirá alegatos y se proferirá la respectiva sentencia.

En el día de hoy, la apoderada de los demandados allega escrito donde pide que se posponga la audiencia en razón a que la “sociedad a la fecha, se encuentra sin representación legal, tal y como se prueba con el certificado de cámara y comercio que anexo”, además “a la necesidad de mi cliente de avanzar en negociaciones pendientes con miras a presentar una posible fórmula de arreglo al demandante, en el marco de la audiencia de conciliación”.

No se accederá a la petición de posponer la audiencia ya fijada por las siguientes razones:

- Del certificado anexo, expedido por la Cámara de Comercio de Manizales el 2020/09/13, se desprende que la sociedad tiene una representante legal suplente, JULIANA GALLEGO JARAMILLO, quien tiene la facultad de reemplazar al principal ante su falta temporal o absoluta.

- Y si los demandados tienen un ánimo conciliatorio podrá hacerlo bien en la audiencia o por fuera, acuerdo que podrá hacerse entre las partes en cualquier momento y comunicarlo al despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales

RESUELVE

NO acceder a suspender la audiencia prevista en este proceso y a llevarse a cabo el próximo jueves 17 de 2020 a las 10 de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35af1c09e1c51ab7d876b09a35563bc6bd33b9ecf9f5ba71464da
7543aff3c54**

Documento generado en 14/09/2020 05:13:38 p.m.